

## **TRATADO DE ALIANZA ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA. NAVAS-CASTRO 1884.**

Los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, con el fin de estrechar los vínculos de confraternidad que actualmente existen entre ambos, y de atender a su mutua seguridad, han resuelto celebrar un Convenio de Alianza, comisionando al efecto, el de Nicaragua al Licenciado don Vicente Navas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y el de Costa Rica al señor Doctor don José María Castro, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quienes, después de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en lo siguiente:

### **Artículo 1.**

Los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica se comprometen, del modo más solemne, a trabajar por el mantenimiento de la paz y el orden público en ambos países, auxiliándose eficazmente en cualquier caso de trastorno interior o de invasión extraña.

### **Artículo 2**

Llegado el caso de que trata el artículo anterior, o habiendo motivo fundado de que pueda verificarse, ambos Gobiernos se pondrán de acuerdo, respecto a las fuerzas o auxilios que dentro del menor tiempo posible deban darse al que los requiera.

### **Artículo 3**

Las fuerzas que hayan de darse, quedarán exclusivamente bajo las órdenes del Gobierno que las solicitare, desde el momento en que ingresen a su territorio hasta su salida de él, siendo a cargo suyo, durante ese tiempo, todos los gastos de entretenimiento de ellas. En cuanto a los demás auxilios que se prestaren ambos Gobiernos, se entenderán oportunamente, respecto al reintegro de su correspondiente valor.

### **Artículo 4.**

Si a juicio de ambos Gobiernos, para el logro de los fines de este Convenio, fuere indispensable tomar una aptitud ofensiva, se pondrán de acuerdo, también oportunamente, sobre el contingente de fuerzas y recursos con que cada uno deba concurrir, y las operaciones que hayan de emprenderse.

### **Artículo 5.**

La duración de este Convenio será la del período actual de los gobernantes de ambos países. Se mantendrá reservado y se pondrá en ejecución, aún sin necesidad de la aprobación de los respectivos Congresos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio, en San José de Costa Rica, a quince de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

VTE. NAVAS.  
JOSE MARIA CASTRO

EL GOBIERNO.

Habiendo examinado el presente Convenio de Alianza, y encontrándolo arreglado a las instrucciones dadas al licenciado don Vicente Navas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Costa Rica, autorizado especialmente para negociarlo,

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.  
Managua, marzo 12 de 1884.

Ad. Cárdenas.  
El Subsecretario de Relaciones Exteriores.  
F.G MEDINA.